

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 12 DE ABRIL DE 1999

N° 25.880

DECRETOS



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD

DECRETO N° 326

Mendoza, 24 de febrero de 1999

Visto el expediente 32203-U-97-77733, en el cual se solicita la asignación de funciones a favor de diverso personal de la Unidad Coordinadora de Programas de Ancianidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio, como así también el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465.

Por ello, en razón del pedido formulado y la conformidad de la Subsecretaria de Desarrollo Social,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1° - Ténganse por asignadas a partir del 1° de enero de 1998, las funciones que se indican a favor del siguiente personal, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se detalla:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2 - UNIDAD ORGANIZATIVA 29 DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE ANCIANIDAD

Encargado 2do. Nivel-

Da. ISABEL ESPER, L.C.N°-2.269.762, quien revista en el cargo de Clase 001 - Ayudante - Cód. 15-5-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 202269762, con funciones en la Delegación del Departamento Lavalle.

Encargado 2do. Nivel-

Da. ANA MARIA OLIVER, DNI.N° 12.841.521, quien revista en el cargo de Clase 009 - Cód. 15-1-2-02, de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 312841521.

Encargado 2do. Nivel-

Da. HORTENSIA CASTELLI, DNI. N° 10.041.069, quien revista en el cargo de Clase 006- Auxiliar Administrativo- Cód. 15-1-2-02, de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 310041069.

Jefe Departamento 2do. Nivel-

Da. MÓNICA GRACIELA BRUNO, DNI. N° 13.700.497, quien revista en el cargo de Clase 014- Jefe División- Cód. 15-1-3-07- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 313700497.

Jefe de División -

Da. BLANCA AIDA CELANI, L.C. N° 5.406.598, quien revista en el cargo de Clase 011- Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03- de la misma Dependencia y Uni-

dad Organizativa, Legajo 205406598.

Jefe de Sección -

Dn. VICENTE EDUARDO GARCIA, L.C. N° 7.840.536, quien revista en el cargo de Clase 011- Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 107840536.

Encargado 2do. Nivel -

Dn. JAVIER DANTE PESSINA, DNI. N° 13.184.370, quien revista en el cargo de Clase 007- Cód. 15-7-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 313184370.

Encargado 2do. Nivel -

Dn. JOSÉ RAFAEL GALLARDO, DNI. N° 6.926.928, quien revista en el cargo de Clase 004- Cód. 15-7-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 106926928.

Encargado 2do. Nivel -

Da. ELSA GONZALEZ DE LÓPEZ, L.C. N° 2.898.841, quien revista en el cargo de Clase 002- Cód. 15-5-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 202898841.

Artículo 2° - Téngase por reconocido, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1998, el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 punto 2 y 50 de la Ley N° 5465 por el siguiente personal, en el cargo que en cada caso se indica, con funciones en la dependencia del Minis-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

| DECRETOS | Págs. |
|---|-------------|
| Ministerio de Desarrollo Social y Salud | 2.977 |
| RESOLUCIONES | |
| Ente Provincial Regulador Eléctrico | 2.978 |
| Departamento General de Irrigación | 2.979 |
| Dirección General de Rentas | 2.980 |
| SECCION GENERAL | |
| Contratos Sociales | 2.981 |
| Convocatorias | 2.983/3.016 |
| Irrigación y Minas | 2.984 |
| Remates | 2.985 |
| Concursos y Quiebras | 2.998 |
| Títulos Supletorios | 3.002 |
| Notificaciones | 3.003 |
| Sucesorios | 3.009 |
| Mensuras | 3.012 |
| Avisos Ley 11.867 | 3.014 |
| Avisos Ley 19.550 | 3.014 |
| Audiencia Pública | 3.015 |
| Licitaciones | 3.015 |
| Fe de Erratas | 3.016 |

terio de Desarrollo Social y Salud que se detalla, existiendo las vacantes producidas por diversos motivos:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2 - UNIDAD ORGANIZATIVA 29 DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE ANCIANIDAD

CLASE 011- Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03

Da. ISABEL ESPER, L.C.N° 2.269.762, quien revista en el cargo de Clase 001 - Ayudante - Cód. 15-5-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 202269762, con funciones en la Delegación del Departamento Lavalle.

CLASE 011 - Encargado 2do. Nivel - Cód. 15-1-3-03

Da. ANA MARIA OLIVER, DNI. N° 12.841.521, quien revista en el cargo de Clase 009 - Cód. 15-1-2-02, de la misma dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 312841521.

CLASE 011 - Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03

Da. HORTENSIA CASTELLI, DNI. N° 10.041.069, quien revista en el cargo de Clase 006- Auxiliar Administrativo- Cód. 15-1-2-02, de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 310041069.

CLASE 015- Jefe Departamento 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-08

Da. MÓNICA GRACIELA BRUNO, DNI. N° 13.700.497, quien revista en el cargo de Clase 014- Jefe División- Cód. 15-1-3-07- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 313700497.

CLASE 014- Jefe de División - Cód. 15-1-3-07

Da. BLANCA AIDA CELANI, L.C. N° 5.406.598, quien revista en el cargo de Clase 011- Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 205406598.

CLASE 013 Jefe de Sección - Cód. 15-1-3-06

Dn. VICENTE EDUARDO GARCÍA, L.C. N° 7.840.536, quien revista en el cargo de Clase 011- Encargado 2do. Nivel- Cód. 15-1-3-03- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 107840536.

CLASE 011 -Encargado 2do. Nivel - Cód. 15-1-3-03

Dn. JAVIER DANTE PESSINA, DNI. N° 13.184.370, quien revista en el cargo de Clase 007- Cód. 15-7-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 313184370.

CLASE 011 - Encargado 2do. Nivel - Cód. 15-1-3-03

Dn. JOSÉ RAFAEL GALLARDO, DNI. N° 6.926.928, quien revista en el cargo de Clase 004- Cód. 15-7-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 106926928.

CLASE 011 - Encargado 2do. Nivel - Cód. 15-1-3-03

Da. ELSA GONZALEZ DE LÓPEZ, L.C. N° 2.898.841, quien revista en el cargo de Clase 002- Cód. 15-5-1-01- de la misma Dependencia y Unidad Organizativa, Legajo 202898841.

Artículo 3° - El gasto reconocido por el Art. 2° del presente Decreto fue atendido con cargo a las siguientes partidas: Presupuesto año 1998.

CUENTA GENERAL: D97403 41101 00 - D97401 41101 00 - D97400 41101 00 - D97203 41101 00

UNIDAD DE GESTIÓN: D30410-D30408-D30407-D30415

Artículo 4° - Ténganse por bien pagados los haberes percibidos por los agentes detallados en el artículo 2° del presente Decreto, por el concepto allí expresado, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez



ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO

RESOLUCION EPRE N° 37/99

Mendoza, 3 de marzo de 1999

Visto: lo dispuesto por la Ley N° 6497, respecto de la facultad del Directorio del EPRE para convocar a audiencias públicas, cuando así lo considere pertinente.

La necesidad de establecer el mecanismo para el funcionamiento de las audiencias públicas.

El informe del Área Jurídica por el que propone una normativa ad hoc, siguiendo los lineamientos de la Reglamentación vigente en el Ente Nacional Regulador Eléctrico (ENRE),

**EL DIRECTORIO DEL ENTE
PROVINCIAL REGULADOR
ELECTRICO
RESUELVE:**

1. Apruébase el Reglamento de Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador Eléctrico, que como anexo forma parte de la presente.

2. Comuníquese, regístrese y archívese. **Ói<½ ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO**

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS

CAPITULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1° - Principios Generales. El procedimiento administrativo de las Audiencias Públicas del Ente Provincial Regulador Eléctrico se regirá fundamentalmente por los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio, y economía procesal.

Art. 2° - Ambito de Aplicación. El presente reglamento será de aplicación a los casos para los que se determine la celebración de una Audiencia Pública, según lo establecido en los arts. 6S y 69 de la ley 6.497.

Art. 3° - Lugar. El Ente realizará las audiencias, o alguna de sus etapas, en el lugar o los lugares que indique la conveniencia de los intereses públicos a tratar.

Art. 4° - Partes. Será parte todo aquel que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, incluyendo las organizaciones de usuarios de cualquier grado y demás organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales y los miembros del Órgano Consultivo. A criterio del Ente cuando la naturaleza del caso lo requiera, podrá admitir como partes a personas públicas o privadas extranjeras.

Art. 5° - Representación y Patrocinio. En las audiencias las partes pueden actuar personalmente o por medio de representantes, letrados o no, debidamente acreditados, y con o sin patrocinio letrado.

Art 6° - Formas de acreditar la representación. La representación se podrá acreditar mediante escri-

tura pública, carta poder con firma certificada por autoridad policial o judicial, o por escribano público; también podrá certificarse u otorgarse acta ante cualquiera de los Directores del EPRE.

Art. 7° - Representación presunta. Se presume la representación de un cónyuge por otro y de los ascendientes y descendientes en línea directa, todos los cuales no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les flieran requeridas.

Art. 8° - Partición del Público. El público podrá participar oralmente en la audiencia, aun sin calidad de parte, con autorización de la autoridad que esté a cargo de la misma, quien resolverá acerca de la pertinencia de lo expuesto, teniendo presente el buen orden de procedimiento.

Artículo 9°: **Publicación.** La convocatoria a las audiencias se publicará con antelación suficiente para posibilitar la realización de los actos propios de la Etapa Preparatoria y en espacios razonables, por lo menos, en los principales periódicos del lugar sede de la audiencia.

Artículo 10°: **Caracteres de la Publicación.** En la publicación de la convocatoria de la Audiencia Pública se indicarán: a) Una relación sucinta de su objeto, b) La indicación precisa del lugar donde se podrá obtener vista y copias de las presentaciones y demás documentación pertinente, c) El plazo para la presentación de las partes, sus pretensiones, las pruebas y sus copias, d) Lugar, día y hora en que se celebrará la Audiencia Pública, e) Una breve explicación del procedimiento, y 1) El/los instructor designado.

Artículo 11°: **Constancia.** En todos los casos se agregará al expediente de la Audiencia Pública la constancia de las publicaciones realizadas.

Artículo 12°: **Notificaciones y vistas.** Todas las providencias y resoluciones quedarán notificadas los días martes y viernes o el siguiente hábil si fuesen feriados, pudiendo tomarse vista de las actuaciones, salvo disposición en contrario, o las que deban serlo en forma personal.

Artículo 13° - **Asesoramiento.** Tanto el instructor como el Presidente de la Audiencia podrán requerir el asesoramiento oral o escrito de Asesores Técnicos y legales, internos o externos públicos o privados.

Artículo 14°: **Exclusividad.** La resolución definitiva y las interlocutorias que obsten a la prosecución del trámite, serán dictadas por el Directorio del Ente.

CAPITULO II

CONVOCATORIA Y ETAPA PREPARATORIA

Artículo 15°: **Convocatoria.** Cuando fuere procedente la aplicación del procedimiento contemplado en el presente Reglamento, el Directorio del Ente por sí o a solicitud del Órgano Consultivo convocará a Audiencia Pública.

Artículo 16°: **Comienzo.** Convocada la Audiencia Pública comenzará la Etapa Preparatoria con el objeto de efectuar todos los trámites previos necesarios para la realización de la audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público todos los hechos vinculados al objeto. Esta Etapa estará a cargo de uno o más designados por el Directorio del Ente.

Artículo 17°: **Facultades del Instructor.** El instructor tiene amplias facultades para:

- Fijar plazos
- Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
- Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la Audiencia Pública. Quienes no fueron admitidos como partes podrán recurrir exclusivamente ante el Directorio del Ente.
- Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes.
- Introducir pruebas de oficio.
- Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Artículo 18° - **Imparcialidad del instructor.** El instructor deberá mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las pretensiones presentadas por las partes.

Artículo 19° - **Legitimación Personería Pretensión.** Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en una audiencia pública deben presentarse al instructor por escrito, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar su personería, si actuaran en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documentación que la sustente y ofrecer prueba, las que podrán ser ampliadas antes de la Audiencia Pública. Tales presentaciones estarán a disposición de las partes, y del público.

Artículo 20°: **Copias.** De los escritos y pruebas documentales presentadas deberán acompañarse tantas copias como indique el instructor para disposición de las partes conforme las reglas que en cada caso disponga, quien también podrá dispensar de la entrega de todo o parte de éstas y en su caso disponer su duplicado por el Ente o a cargo de quien la solicita.

Artículo 21° - **Informe final.** Al finalizar esta etapa el instructor preparará un informe con indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y el derecho a considerar en la Audiencia Pública y lo elevará al Directorio.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 22°: **Remisión.** En la Audiencia Pública se aplicarán en lo pertinente to las disposiciones de la Etapa Preparatoria.

Artículo 23°: **Auto id s.** El Directorio del Ente designará a la persona que, con el carácter de «Presidente de la Audiencia Pública» se encargará de dirigir, conducir y ordenar la Audiencia Pública. El Presidente podrá ser asistido por uno o más Secretarios actuantes.

Artículo 24° - **Información Escriita.** Con anterioridad al comienzo del acto de la audiencia, estarán a disposición de las partes y del público copias del informe final del instructor.

Artículo 25° - **Oralidad.** Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente. El Presidente fijará el tiempo máximo de exposición. No se admitirán presentaciones escritas adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo que el Presidente, por excepción, resuelva admitirlas cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 26° - **Orden.** En caso de producirse desorden en el público, la Presidencia podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden, excepto los representantes de los medios de comunicación.

Artículo 27° - **Comienzo del acto.** El acto dará comienzo con una relación sucinta de los hechos, el derecho a considerar y las presentaciones efectuadas por escrito en la Etapa Preparatoria. El público tendrá la posibilidad de expresar sus posiciones sobre el tema.

Artículo 28° - **Contingencias.** Si una audiencia no pudiere completarse o finalizar en el tiempo previsto, la Presidencia dispondrá las prórrogas que sean necesarias, como así también, fundadamente, la suspensión o postergación de la misma de oficio o a pedido de parte.

Artículo 29° - **Alegatos.** Una vez terminada la producción de la prueba, se dispondrá la realización de alegatos orales por las partes, acordando al efecto tiempos iguales a cada una, pudiéndose fijar un tiempo adicional para réplicas. La Presidencia podrá a continuación efectuar las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen pertinentes.

Artículo 30° - **Apreciación de la prueba.** Los medios de prueba serán apreciados conforme al principio de la libre convicción.

Artículo 31° - **Resolución Definitiva.** La resolución definitiva deberá méritua ría prueba producida y considerar los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia.

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 104

Mendoza, 3 de marzo de 1995

Visto los Expedientes N° 5.919-SS, caratulado: Telefónica Argentina s/solicita autorización para realizar cruces subterráneos de cauces y N° 211.669, caratulado: Telefónica Argentina s/permiso de construcción; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de autorización para la construcción de las obras, responde al plan de expansión y mejoramiento de la red que encara la Empresa, para posibilitar el posterior tendido de cables de fibra óptica pertenecientes a enlaces de la red nacional;

Que a tales efectos, adjunta antecedentes de los proyectos indentificados como P.E. N° 471.094 Tunuyán (R). San Rafael con memoria descriptiva, con planos generales y P.E. N° 471.116 Agrelo- (R)-Tunuyán (R) con memoria descriptiva y planos de construcción;

Que las tareas a desarrollar consisten en la construcción de cruces de cauces con cañerías subterráneas en intersecciones con la Ruta Nacional N° 143 en el tramo comprendido entre las localidades de Tunuyán y San Rafael;

Que, en lo que respecta a los cauces con jurisdicción en la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior, a fs. 21 del Expte. N° 5.919-SS, prestan conformidad los Inspectores de Cauces de Arroyo Claro y Arroyo Salas Caroca, sugiriendo que las excavaciones en el cauce de los arroyos no sea inferior a 2 mts. y en relación a las hijuelas de riego

que existen entre el Arroyo Guiñazú y la Ciudad de Tunuyán, los caños deberán pasar a 1 m. bajo el nivel del fondo;

Que respecto al cruce de cauces con jurisdicción en la Subdelegación de Aguas del Río Diamante, a fs. 3 se destaca que deberá preservarse una profundidad mínima de 80 cm. por debajo del fondo libre de sedimentos sueltos, destacándose que se deberá preservar las obras existentes y bordos y en caso de producirse daños, se deberán reparar por cuenta y cargo de la Empresa, sugiriéndose la realización de las obras en la corta de agua invernal;

Que en relación a los cruces de cauces aluvionales y puentes, la Empresa recurrente, deberá gestionar los permisos pertinentes ante la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial y/o Nacional de Vialidad;

Que a fs. 22 del Expte. N° 5.919-SS y a fs. 7 del Expte. N° 211.669, emite opinión la Dirección de Ingeniería, aconsejando la autorización de los cruces, sujeto a la aprobación e inspección de cada cruce por parte de las Subdelegaciones involucradas, debiendo presentar con suficiente antelación plano de detalle de cada cruce, para que se tenga en cada jurisdicción, debidamente documentada la situación relativa del cauce y línea telefónica subterránea, a los efectos de que una vez autorizada la construcción de los cruces, previo a su ejecución, cada Subdelegación interviniente acepte el detalle e inspeccione su construcción;

Por ello, en virtud de la urgencia manifestada por la Empresa recurrente;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Autorícese a la Empresa Telefónica Argentina para que proceda a la construcción de cruces de cauces con cañerías subterráneas, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Presentar ante la Subdelegación de Aguas que corresponda, con la debida antelación, previo a la ejecución de las obras, plano de detalle de cada cruce, para que se

tenga en cada jurisdicción, debidamente documentada la situación relativa del cauce y línea telefónica subterránea. En relación a los planos acompañados en el Expediente N° 5.919-SS, corresponderá su revisión por parte de la Subdelegación de Aguas del Río Tunuyán Superior.

2. Respetar las profundidades de las excavaciones en los cauces de los arroyos y/o hijuelas de riego que disponga la Subdelegación de Zona.

3. La aprobación de la ejecución de las obras quedará sujeta a la inspección y disposiciones que emanen de cada Subdelegación de Zona, a la cual deberá concurrir la Empresa recurrente, con la obligación de presentar planos conforme a obra y/o evacuar todo requerimiento que se origine en relación a las obras. Cada Subdelegación, a la finalización de la construcción de las mismas, emitirá informe final de obra.

4. La Empresa recurrente deberá afrontar el pago de las acordadas por inspección contempladas en el Art. 6º) del Presupuesto vigente, en las cantidades que cada Subdelegación de Zona determine.

5. La Empresa Telefónica Argentina asume la responsabilidad total, parcial y/o subsidiaria por la ejecución de los trabajos en caso de producirse daños, accidentes y/o perjuicios a terceras personas y/o cosas, sus maquinarias o personal. A la vez deberá preservar las obras, márgenes y/o defensas existentes, destacando que todo daño correrá por cuenta y cargo de la misma, deslindando este Organismo toda responsabilidad al respecto.

6. Gestionar, en los cruces de cauces aluvionales y puentes, según corresponda, el permiso pertinente ante la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial y/o Nacional de Vialidad.

2º) Encomiéndose a las Subdelegaciones pertinentes la emisión de las disposiciones complementarias correspondientes, debiendo ejercer el control mediante inspecciones periódicas, para lo cual deberán tener presente la previa conformidad de las Inspecciones de Cauces involucradas.

3º) Regístrese, notifíquese a la

Empresa recurrente por intermedio del Receptor del Departamento, agréguese copia a cada una de las actuaciones y remítanse a las Subdelegaciones correspondientes a sus efectos.

Eduardo R. Sancho

8/9/12/4/99 (3 P.) A/Cobrar

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 14

Dirección General de Rentas, 23 de marzo de 1999

Visto el Artículo 3º del Decreto N° 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13º del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto N° 351/81 modificado por Decreto N° 3418/83, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese en Cuarenta centavos de pesos (\$ 0,40) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de enero de 1999, a los efectos establecidos en el Artículo 1º del Decreto N° 1146/88 y en el Anexo del Decreto N° 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto N° 3418/83.

Artículo 2º - Comuníquese a los

Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, procedase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga

RESOLUCION GENERAL N° 15

Dirección General de Rentas, 23 de marzo de 1999

Visto el Artículo 3º del Decreto N° 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13º del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto N° 351/81 modificado por Decreto N° 3418/83, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/ Dto. 1284/93 y sus modificatorias).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fíjese en Treinta y siete centavos de pesos (\$ 0,37) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de febrero de 1999, a los efectos establecidos en el Artículo 1º del Decreto N° 1146/88 y en el Anexo del Decreto N° 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto N° 3418/83.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, procedase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga